



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

- # .-

Artículo 1o.- Derógase la Ley N° 2069.

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo Provincial adecuará las remuneraciones de su sector, tomando como base mínima para el mes de octubre de 1987, el cincuenta por ciento (50%) de la citada asignación en la Ley derogada en el artículo anterior, y el restante porcentaje en dos (2) cuotas a partir del mes de diciembre de 1987 y febrero de 1988, sobre el sueldo básico del mes que corresponda.

Artículo 3o.- La aplicación de la presente Ley, en ningún caso significará disminuir los haberes percibidos por el mes de octubre de 1987.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.